

EXP. CTPEE-0087-2017

Asunto: Acuerdo sobre la validación de las versiones públicas.

Colima, Col., a 10 de octubre del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de las versiones públicas de: "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

- - - Por lo que se somete a valoración de este Comité las versiones públicas elaboradas por el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante oficio No. DACR-273/2017 de fecha 26 (veintiséis) del mes de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete).

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de las versiones públicas elaboradas por el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, consistentes en "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA

1

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



EXP. CTPEE-0087-2017

07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar la resolución, y- - -

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.



2. ANÁLISIS DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CONSISTENTES EN: "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017"; ELABORADOS POR EL LIC. SERGIO SALAZAR AVENDAÑO, DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

En el proceso de atención a la referida validación de las versiones públicas elaboradas por el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, mediante oficio No. DACR-273/2017, de fecha 26 de septiembre del 2017, el cual fue recibido por este Comité con igual fecha, y dentro del cual manifestó:

"[...]

Por medio del presente, tengo a bien solicitar de la manera más atenta, se someta a consideración del comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la confirmación, modificación o revocación, en su caso de la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Asuntos Contenciosos y Resoluciones a mi cargo dependiente de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, que se adjuntan al presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el artículo Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.

Lo anterior, se solicita para que esta Dirección a mi cargo esté en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo establecido en



EXP. CTPEE-0087-2017

el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

3. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", ELABORADAS POR EL LIC. SERGIO SALAZAR AVENDAÑO, DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

Una vez analizado lo solicitado, se desprende que las "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", contiene datos de carácter personal.

En virtud de lo anterior, el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, procedió a elaborar la versión pública de los citados documentos, testando información que se clasificó como confidencial por contener datos personales, mismos que fueron testados. De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de los datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

4

EXP. CTPEE-0087-2017

4 fracciones VII, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124, de la Ley de la materia.

Por lo tanto, es de suma importancia resaltar que los artículos 4 fracciones VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Datos personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;

[...]"

"Artículo 122. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En este contexto, en el artículo 123 y 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información, razón por la cual se inserta al texto lo anteriormente señalado:

"Artículo 123.- Además de la que se menciona en el artículo que antecede, para los efectos de la presente Ley se considera información confidencial la referida a personas ajenas a los sujetos obligados que se encuentre en los siguientes supuestos:

I. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

5

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



EXP. CTPEE-0087-2017

II. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. Aquella que los particulares entreguen a los sujetos obligados con ese carácter, en términos de la presente Ley; y

IV. Cualquier otra que así resulte por disposición de la Ley.

Las disposiciones de este artículo no podrán hacerse valer por los sujetos obligados, cuando se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, en cuyo caso la clasificación de información deberá ajustarse a las demás causales genéricas previstas en la presente Ley. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente ley."

"Artículo 124.- El manejo de la información clasificada como confidencial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, y el acceso a la misma solamente podrá realizarse con el consentimiento de su titular. Conforme se consigna en el artículo 120 de la Ley General, no será necesario dicho consentimiento, cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Organismo Garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial, un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial."

EXP. CTPEE-0087-2017

Lo anterior en relación con lo establecido por el artículo 113 fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que indican lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

De igual forma, en el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se precisa que los datos personales serán confidenciales, independientemente que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



EXP. CTPEE-0087-2017

A mayor abundamiento, el artículo 31 de la Ley de protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados, establece como deber de protección lo siguiente:

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.

En el caso concreto, el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a su consideración, protegió información confidencial, contenida en las;
"SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA



EXP. CTPEE-0087-2017

03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", la cual debía clasificarse con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por tratarse de datos personales.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el Lic. Sergio Salazar Avendaño, Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las versiones pública de las "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", protegió los datos de carácter personal, información clasificada como confidencial.

Por consiguiente, el Comité deberá aprobar las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan datos personales, en las que deberán omitirse los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Conforme a las disposiciones anteriores al **tratarse de información reservada o confidencial debe permitir el acceso eliminando las partes o secciones clasificadas, tomando siempre en consideración el daño que causaría la difusión de los datos personales a los derechos**

9

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



EXP. CTPEE-0087-2017

contemplados en la Ley, así como en este caso en concreto, suprimir datos con los que se puede identificar de manera directa o indirecta a una persona. Dicha clasificación podrá ser confirmada, modificada o revocada por este Comité de Transparencia.

En este tenor, es claro que el Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, **cumplió** con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 110, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que debe resguardarse la información que contenga datos personales de terceros.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** validar la versión pública de las "SIETE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, LA SEGUNDA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, LA TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, LA CUARTA DE FECHA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, LA QUINTA DE FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL 2017, LA SEXTA DE FECHA 22 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, Y LA SÉPTIMA DE FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017", realizados por el Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas.- - - - -

SEGUNDO. - Se turna lo anterior, al Director de Asuntos Contenciosos y Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para los efectos legales Conducentes. - - - - -

EXP. CTPEE-0087-2017

NOTIFIQUESE. -----

--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -----

- - - **LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON**, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. -----



